

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50001233300020220020100
OBJETANTE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA No. 1114 DEL 27 DE JULIO DE 2021, EXPEDIDO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
M. DE CONTROL: OBJECIONES

Advierte el despacho que la parte objetante dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del auto del 7 de septiembre de 2022, tal como se evidencia con el memorial que obra en el expediente digital en el registro denominado *52_AGREGAR MEMORIAL_RT A OF 221973GOBE(.pdf) NroActua 22*, a través del cual se envió el Decreto No. 347 del 05 de septiembre de 2022 por medio del cual se encargó al Doctor Sergio Iván Muñoz de las funciones del Gobernador del Departamento del Meta por el 05 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se admitirán las objeciones planteadas por el Gobernador del Meta respecto del del proyecto de Ordenanza No. 1114 del 27 de julio de 2021 *"Por medio de la cual se institucionaliza el día del comerciante y se dictan disposiciones para promover el comercio en el Departamento del Meta"*, expedido por la Asamblea Departamental del Meta.

Ahora bien, atendiendo lo previsto al final del artículo 101 de la Ley 2200 de 2022 el trámite que se le imprimirá al presente asunto será el consagrado en el artículo 185 del CPACA, fijado para los Controles Inmediatos de Legalidad de Actos, pues en criterio de esta Corporación es el que resulta

acorde para decidir definitivamente sobre la constitucionalidad o legalidad del proyecto de ordenanza objetado.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las objeciones planteadas por el Gobernador del Departamento del Meta, en contra del proyecto de Ordenanza No. 1114 del 27 de julio de 2021 *"Por medio de la cual se institucionaliza el día del comerciante y se dictan disposiciones para promover el comercio en el Departamento del Meta"*, expedido por la Asamblea Departamental del Meta.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por Estado Electrónico a la Asamblea Departamental del Meta y al Gobernador del Departamento del Meta, conforme lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: FIJAR en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Meta (@TAMETA) y en la cuenta de Twitter de esta Corporación, **un aviso** por el término de 10 días, término dentro del cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Proyecto de Ordenanza No. 1114 del 27 de julio de 2021.

QUINTO: INVITAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, a la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META (UNIMETA) y a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA "IDEAS", para que, dentro del término referido en el numeral anterior, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las objeciones planteadas por el Gobernador del Departamento del Meta al Proyecto de Ordenanza No. 1114 del 27 de julio de 2021. Para tal el efecto,

por Secretaría de este Tribunal envíenseles a cada una de las invitadas el presente auto, el texto de la ordenanza objetada y el escrito de objeciones presentado por el Gobernador, a través de los correos institucionales registrados en sus páginas web.

SEXTO: TENER como pruebas documentales las aportadas por la Gobernación del Meta que se encuentran en el expediente digital¹, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: OFICIAR a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Asamblea Departamental del Meta para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de que reciba la comunicación correspondiente, remita la totalidad de los antecedentes administrativos del Proyecto de Ordenanza 1114 de 2021, en los cuales consten, entre otras, las gestiones y actuaciones adelantadas previas a formular la exposición de motivos del proyecto.

OCTAVO: Una vez expirado el término de publicación del aviso, envíese copia del expediente al Agente del Ministerio Público designado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

NOVENO: INFORMAR, las partes e intervinientes o apoderados, que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

¹ Archivo denominado "48_500012333000202200201001AGREGAR MEMORIA 20220906162532.pdf"

² "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.; además, si el envío se realiza por fuera del horario indicado, se entenderá recibido el siguiente día hábil.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co> y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>